



MENDOZA

LEY 7408

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Salud.
Empleado público. Reducción horaria. Requisitos.
Sancción: 02/08/2005; Promulgación: 19/08/2005;
Boletín Oficial 09/09/2005.

Artículo 1° - El personal que se encuentra comprendido en las Leyes Nros. 5241 y, 5465, Estatuto y Escalafón respectivamente, para el personal del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Salud, gozará de una reducción horaria de cinco (5) horas semanales previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse realizando el régimen de cuarenta (40) horas semanales.
- b) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad el personal femenino y sesenta (60) años de edad el personal masculino.

A los fines del cómputo del régimen horario semanal previsto en el Apartado a) no se tomará en cuenta el cumplimiento de horas suplementarias, mayor dedicación y/o full time.

Art. 2° - La reducción establecida en el artículo anterior no afectará la remuneración del personal (Asignación de la Clase, Adicionales Generales y Particulares y Suplementos).

Art. 3° - Para la implementación de la reducción horaria de cinco (5) horas semanales, la Autoridad de Aplicación podrá optar entre las siguientes alternativas:

- a) Ingresar una hora después del horario habitual.
- b) Retirarse una hora antes del horario habitual.
- c) No trabajar los días sábados.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

